



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17 AGO. 2022

Bogotá D. C., _____

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2021-01029-00

ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEUDOR: JORGE ENEIRO CARDONA OSPINA.

En atención al informe secretarial que antecede y observada la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora (consecutivos 09 a 12 del plenario digital), no se accede a la misma, como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 461 del Código General del Proceso, pues de conformidad con dicho estatuto procesal el escrito correspondiente debe provenir (...) "*del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir***" (...). (destaca). No obstante, lo anterior, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, el representante legal de la entidad financiera demandante, debidamente acreditado, coadyuve y adecue la solicitud de terminación en mención presentada por su apoderada, toda vez, que en el poder allegado de manera virtual la profesional del derecho no cuenta con la facultad para **recibir** y la terminación por "*pago total de la obligación*" no es procedente dado que el trámite bajo estudio corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega establecida en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, lo anterior por cuanto el presente asunto no es un proceso ejecutivo.

Bien puede la apoderada general de la parte actora tener en cuenta los mecanismos ofrecidos por el Decreto 1835 de 2015 y la Ley Procesal Civil, como son elevar la solicitud en las formas previstas de terminación anormal del proceso. (Sección Quinta del Código General del Proceso) y presentar la solicitud en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° **72** del **18 AGO 2022** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria